

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 30 de agosto de 2023.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional 635-11-EP los escritos presentados el 12 y 29 de junio de 2023 por Gustavo Enrique Parrales Ramos; el 12, 13 y 30 de junio de 2023 por José Alfredo González Garavito, el 13 de junio de 2023 por Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo y por Jacqueline Vallejo Pozo; el 19 de junio de 2023 por el Ministerio de Trabajo; el 23 de junio y 6 de julio de 2023 por Telmo Molina Plaza. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 18 de abril de 2018, la Corte Constitucional dictó la sentencia 141-18-SEP-CC.¹
2. El 18 de julio de 2018, el Pleno de la Corte Constitucional dictó un auto de aclaración y ampliación de la sentencia.²
3. El 13 de enero de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21.³
4. El 7 de junio de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23⁴ del auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21, el cual fue notificado el 8 de junio de 2023.⁵
5. El 7 de junio de 2023, el Pleno de la Corte Constitucional dictó el auto de verificación 635-11-EP/23 (“**auto de verificación**”)⁶ el cual fue notificado el 8 de junio de 2023.⁷ La Corte declaró el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decisorio 6 y 7 del auto de inicio de verificación. Además, resolvió:⁸ **i.** modificar la disposición 32.8 del auto de inicio de verificación en el sentido de que no será necesario un único procurador o procuradora, pudiendo viabilizar la entrega por medio de la procuradora o los procuradores señalados en el mismo auto; y, **ii.** disponer que los sujetos obligados sigan la hoja de ruta en los términos que se indican en el auto de inicio de verificación.

¹ Sentencia 141-18-SEP-CC de 18 de abril de 2019 disponible en <http://bitly.ws/IAk3>

² Auto de aclaración y ampliación de la sentencia 141-18-SEP-CC disponible en <http://bitly.ws/IAke>

³ Auto de inicio de fase de verificación 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021 de la sentencia 141-18-SEP-CC. Disponible en <http://bitly.ws/IAmt>

⁴ Auto de aclaración y ampliación del auto de inicio de fase de verificación. Disponible en <http://bitly.ws/IzUf>

⁵ Razón de notificación del auto de aclaración y ampliación del auto de inicio de fase de verificación. Disponible en <http://bitly.ws/IzQT>

⁶ Auto de verificación disponible en <http://bitly.ws/HM2p>

⁷ Razón de notificación del auto de verificación disponible en <http://bitly.ws/IzxD>

⁸ El detalle de la numeración corresponde al original del decisorio del auto de verificación.



6. El 12 y 29 de junio de 2023 el señor Gustavo Enrique Parrales Ramos ingresó escritos solicitando aclaración y ampliación del auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023; y, el pronunciamiento de la Corte sobre la modulación de la directriz de conversión de sures a dólares realizada en el referido auto. En este mismo sentido, ingresó sus peticiones el señor Telmo Molina Plaza, los días 23 de junio y 6 de julio de 2023.
7. El 12, 13 y 30 de junio de 2023 el señor José Alfredo González Garavito ingresó escritos solicitando aclaración y ampliación del auto de verificación, rectificación de su calidad como compareciente en el proceso e insistencia a su pedido de aclaración, respectivamente.
8. El 13 y 19 de junio de 2023 el señor Eduardo Arturo Cervantes Ronquillo y el Ministerio del Trabajo respectivamente, solicitaron copias certificadas de documentación del proceso 635-11-EP.
9. El 13 de junio de 2023, la señora Jacqueline Vallejo Pozo ingresó un escrito solicitando la revocatoria del auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 del auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021, y que se la nombre como única procuradora común de los extrabajadores de Cervecería Nacional ("CN").

2. Oportunidad

10. Los artículos 94 y 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ("LOGJCC") y el artículo 40 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional ("RSPCCC") reconocen el derecho de las partes procesales para solicitar aclaración y ampliación.
11. De acuerdo con los antecedentes expuestos, la Corte advierte que el señor José Alfredo González Garavito presentó el 12 de junio de 2023 una solicitud de aclaración y ampliación.⁹ Es decir, que la solicitud fue presentada oportunamente dentro del término de tres días desde la notificación del auto de verificación; por tanto se atenderá únicamente tal petición.¹⁰

⁹ Escrito presentado el 12 de junio de 2023. Disponible en <http://bitly.ws/IzZu> y fe de presentación disponible en <https://rb.gy/dob3o>

¹⁰ Respecto a las demás solicitudes presentadas por José González Garavito, esta Corte considera que el pedido de 13 de junio de 2023 sobre rectificación de su calidad procesal, no versa sobre una aclaración y ampliación, y además, este pedido ya fue atendido por la Secretaría General con oficio CCE-SG-2023-2994-JUR; y respecto al pedido de 30 de junio de 2023 que versa sobre la insistencia a la aclaración y ampliación solicitada, el mismo fue presentado de forma extemporánea. Por tanto, estas solicitudes no se atenderán en el presente auto.



3. Consideraciones Previas

12. Previo a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración y ampliación, esta Corte considera necesario referirse a los escritos presentados el 12 y 29 de junio de 2023, por el señor Gustavo Enrique Parrales Ramos, y el 23 de junio y 6 de julio del 2023 por el señor Telmo Molina Plaza, en los que solicitaron aclaración y ampliación “sobre y únicamente al punto de conversión de sucres a dólares dictaminado en el auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23” y pronunciamiento sobre “la vulneración del pleno derecho constitucional de la variación del párrafo 32.b.10 (i) a la del auto de inicio de fase de verificación de Sentencia N° 635-11-EP/21 causa N° 635-11-EP por el auto de aclaración y ampliación N° 635-11-EP/23”; y el 13 de junio de 2023, por la señora Jacqueline Vallejo Pozo que solicita la revocatoria del referido auto y que se la nombre “como única procuradora común de los Extrabajadores de Cervecería Nacional”.
13. Al respecto, dichas solicitudes no versan sobre una aclaración y/o ampliación del auto 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023 en el que se continuó con la verificación de la sentencia 141-18-SEP-CC, sino del auto de aclaración y ampliación del auto de inicio de la fase de verificación 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021 y además estos ya fueron atendidos por la Secretaría General de la Corte Constitucional,¹¹ que informó a los peticionarios sobre la improcedencia de resolver recursos horizontales sucesivos como la aclaración de la aclaración o la revocatoria de la aclaración.
14. En relación a los escritos del señor Eduardo Cervantes y del Ministerio del Trabajo ingresados el 13 y 19 de junio de 2023, respectivamente, en los que solicitan copias certificadas de documentos del proceso 635-11-EP, se verifica que el otorgamiento de las copias solicitadas, ya fue atendido por parte de la Secretaría General de esta Corte.

4. Análisis de la solicitud de aclaración y ampliación

15. Conviene precisar que, la petición de aclaración procede cuando existiera oscuridad en el contenido de la resolución, en tanto que la solicitud de ampliación tiene cabida cuando en el fallo o resolución se hubiere omitido resolver sobre uno o varios puntos controvertidos; y, la ampliación tiene por objeto la subsanación de omisiones de pronunciamiento, mientras que la aclaración busca esclarecer textos oscuros. Así, las solicitudes de ampliación y aclaración pueden ser concebidas como mecanismos de

¹¹ Oficio CCE-SG-2023-2930-JUR disponible en <https://rb.gy/58qot>

perfeccionamiento de las resoluciones o sentencias, pero de ninguna forma pueden alterar lo resuelto por la Corte Constitucional.

16. Dicho esto, corresponde examinar la solicitud presentada por el señor José Alfredo González Garavito¹² para determinar si la Corte Constitucional debe ampliar y/o aclarar el auto de verificación 635-11-EP/23. Al respecto, el peticionario indicó y solicitó:

2.12. [...] pese a que la misma Corte Constitucional ha afirmado que la directriz de nombrar un procurador o procuradora no ha sido el idóneo y que no es vinculante con la titularidad de los derechos reconocidos a las y los extrabajadores de CN, no ha dejado en claro que opción tenemos los que no queremos contar con procurador o procuradora común para reclamar nuestro derecho laboral reconocido en la sentencia 141-18-SEP-CC y, en tal sentido, es menester que el Pleno de la Corte Constitucional aclare y amplíe el Auto de Verificación 635-11-EP/23 con fecha 07 de junio de 2023 en ese sentido, para evitar que por no nombrar un procurador o procuradora común, el MT se niegue a recibir los documentos de las y los extrabajadores de CN que no queremos contar con un procurador común o, en tal caso, contar con otro procurador común en quien sí confiemos y que aunque no sea de los mencionados en su auto de verificación, se pueda acreditar legalmente como tal ante el MT, con los respectivos documentos habilitantes, al momento se [sic] presentar los documentos al MT de quienes representan [...].

2.13. Adicionalmente, varios extrabajadores y extrabajadoras de CN, ya hemos entregado en más de una ocasión la documentación requerida al MT, por lo que no deben obligarnos a entregarla nuevamente y menos a través de un Procurador o Procuradora común, si ya lo hemos hecho personal y directamente.

3.1. Aclarar que, el MT no podrá negarse a recibir documentos de los y las extrabajadores de CN que decidan entregarlos personal y directamente o a través de cualquier otro procurador o procuradora común, debidamente acreditado, al MT, para reclamar el derecho laboral que les ha sido reconocido [...].

3.2. Aclarar que, en el caso de extrabajadoras y extrabajadores de CN que ya hayan entregado la documentación requerida el MT por intermedio de procurador común o personal y directamente, el MT [sic] deberá verificar si la documentación está correcta y no deberá requerirla nuevamente.

3.3. [...] ampliar el Auto de Verificación 635-11-EP/23 con fecha 07 de junio de 2023 se (sic) la siguiente manera:

a) Al final del Párrafo 18, después de “pudiendo viabilizar la entrega por medio de la o los procuradores señalados en la tabla 1”, se incluya el siguiente texto: “o a través de otro(a) procurador o procuradora común, debidamente acreditado”

¹² Con base en el escrito presentado el 12 de junio de 2023 por el señor José González Garavito presentó sus documentos al MT.

b) Así mismo, incluir otro párrafo con el siguiente texto: “En virtud que, el nombramiento de un procurador o procuradora común no es vinculante con la titularidad de los derechos de los y las extrabajadores de CN reconocidos en la sentencia 141-18-SEP-CC y que dicho nombramiento es solo un medio y no un requisito solemne, para poder reclamar dichos derechos, el MT no podrá negarse a recibir los documentos de las y los extrabajadores de CN que decidan entregarlos personal y directamente al MT sin contar con un procurador o procuradora común, determinando el MT para el efecto, el procedimiento y lugares en donde pueden entregar la documentación”

c) Igualmente, incluir otro párrafo con el siguiente texto: “En los casos de las y los extrabajadores de CN que ya hayan cumplido con la entrega de la documentación al MT anteriormente, a través de procurador o procuradora comuna [sic] o personal y directamente, el MT verificará que dicha documentación está correcta y no exigirá que deban presentarla nuevamente”.

17. Se realizará el análisis de los siguientes puntos solicitados: **i.** aclaración sobre la entrega de documentos al MT; **ii.** aclaración sobre la revisión de documentación previamente entregada; y, **iii.** ampliación que incluye textos propuestos por el solicitante:

18. La Corte recalcó en los párrafos 16 y 18 del auto de verificación que,

[...] la designación de una procuradora o procurador común no está vinculada a la titularidad de los derechos de las y los extrabajadores de CN que fueron reconocidos en la sentencia 141-18-SEP-CC. La figura de procuradora o procurador común únicamente tiene como efecto viabilizar la entrega de la documentación de manera ordenada al MT, pues no se trata de una procuración judicial [...].

En tal virtud, la Corte en uso de sus atribuciones y con base en el artículo 21 inciso 2 de la LOGJCC y 102 inciso 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, modifica la disposición 32.8 del auto de inicio de verificación en el sentido de que no será necesario que las y los extrabajadores nombren un único procurador o procuradora para la entrega de documentación al MT, pudiendo viabilizar la entrega por medio de la o los procuradores señalados en la tabla 1.

19. En consecuencia, no queda lugar a la duda que el auto de verificación estableció que el objetivo de la directriz es disponer un mecanismo ordenado de entrega de la documentación por parte de los extrabajadores de CN. Para lo cual, la Corte tomó la información de la y los procuradores que comparecieron en el caso hasta el momento de la emisión. Si bien, la Corte hizo consideraciones respecto de la naturaleza de los procuradores comunes dejó claro que la modulación de la medida alcanzaba únicamente a eliminar la figura del procurador común para la entrega de la documentación. Habilitando desde ese momento para esta tarea a la procuradora y los procuradores señalados en dicho auto de verificación.

20. Ahora bien, en lo que respecta a la documentación presentada previamente por los extrabajadores de CN la Corte establece que en el auto de verificación este no es un punto abordado; por lo tanto, no procede la solicitud. Sin embargo, ratifica que el MT es el obligado de encauzar todas sus acciones para alcanzar el restablecimiento de los derechos a la igualdad y a participar de las utilidades no recibidas por las y los extrabajadores de CN,¹³ y es en ese sentido que se han establecido los lineamientos generales sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver.¹⁴ Por tanto, esta Corte ha dejado claro que la obligación de ejecutar un manejo eficiente y eficaz de la documentación a ser presentada es del MT.
21. Finalmente, esta Corte observa que no es procedente el pedido de incluir los textos presentados por el solicitante toda vez que el mecanismo para la entrega ordenada de la documentación fue claramente definido en el auto cuya aclaración y ampliación se solicita.
22. En consecuencia, la Corte establece que los pedidos no versan sobre ninguna cuestión en la que el auto de verificación de 7 de junio de 2023 fuere oscuro o este incompleto; por lo tanto, no proceden los pedidos de aclaración y ampliación.

5. Decisión

23. En virtud de las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional resuelve:
 1. *Negar* el pedido de aclaración presentado por el señor José Alfredo González Garavito relacionados con el medio de entrega de información al Ministerio del Trabajo; y, sobre el manejo de los documentos entregados de forma previa.
 2. *Negar* el pedido de ampliación que tiene relación con incluir textos propuestos por el señor José Alfredo González Garavito.
 3. Las partes estarán a lo resuelto en el auto de verificación de 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023.

¹³ Párr. 35 Auto de aclaración y ampliación 635-11-EP/23 de 7 de junio de 2023. La Corte indicó:
[...] Tal como quedó establecido en el párr. 30 del presente auto, la sentencia 141-18-SEP-CC contiene medidas restitutivas tendientes a restablecer los derechos a la igualdad y participar de las utilidades no recibidas por los extrabajadores de CN, para lo cual el MT deberá encauzar todas sus acciones para alcanzar dicho objetivo.

¹⁴ Decisorio 9 del Auto de inicio de fase de verificación de sentencia 635-11-EP/21 de 13 de enero de 2021. La Corte ordenó al MT que “[...] para el efectivo cumplimiento de la medida establecida en el numeral 5.3.4 de la sentencia, siga los lineamientos generales detallados a continuación, sin perjuicio de los mecanismos que pueda establecer esa cartera de Estado para mejor resolver”.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE
CIUDADANIA N.º **092024533-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
CONDE ROSADO
MAURO ROBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1991-12-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MERY DEL ROSARIO
LASLUISA AVEIGA



INSTRUCCION BACHILLERATO **DIRECCION / OCUPACION** VENDEDOR **E134322342**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CONDE MARTINEZ JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSADO BURGOS ANDREA JUSTINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2015-11-09

FECHA DE EXPIRACION
2025-11-09

Mauro Rosado R.

